

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Bolívar: Para la protección, regulación, control y manejo responsable de áreas verdes, parques, jardines y arbolado urbano .....** 2
- **Cantón Bolívar: Que actualiza el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial y aprueba el Plan de uso y gestión del suelo .....** 17
- **Cantón Bolívar: Para regular la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, envases, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables .....** 45
- **Cantón Cañar: Del presupuesto para el ejercicio fiscal económico del año 2022.....** 66
- 13-2021 **Cantón Machala: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica .....** 74

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Exposición de Motivos.**

En el Cantón Bolívar, los jardines, los parques, las áreas verdes y el arbolado urbano son elementos esenciales para conservar una buena calidad de vida y favorecer el bienestar de las personas.

El contacto con estos elementos naturales en las áreas urbanas nos permite reflexionar, sentirnos libres, relajarnos o reducir el estrés. Es así que la Organización Mundial de la Salud considera que los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan en el bienestar físico y emocional. Sin embargo, la mayoría de las ciudades en nuestro país carece del mínimo de zonas verdes recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

Los árboles del entorno urbano juegan un papel esencial en la ecología ya que son elementos que aportan a la sostenibilidad y a la mejora de la calidad de vida de las áreas urbanas.

Las áreas verdes de las zonas urbanas se convierten en auténticos pulmones que ayudan a reducir la contaminación del aire. ... Como seres vivos, producen oxígeno, filtran la radiación e incluso reducen la contaminación acústica amortiguando los ruidos ocasionados por el tráfico.

En conclusión, podemos determinar que las áreas verdes, parques, jardines y el arbolado urbano generan lugares más habitables; la presencia de entornos naturales en las ciudades fomenta la creatividad, las capacidades mentales y afectivas. Estas áreas contribuyen a mejorar la longevidad y la calidad de vida de sus habitantes.

**CONSIDERANDO**

**Que**, Art.3. Numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que**, Art.83. Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**Que**, Art. 264. Numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece preservar, mantener y

difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que,** Art. 276. numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, res al 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán para los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**Que,** Art.395. Numero de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

**Que,** Art. 98 y 398. Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de las personas, colectivos y comunidades a participar de manera protagónica en las decisiones que sea adopten sobre asuntos de interés público así como a ser consultados de manera previa e informada cuando aquellas puedan afectar su derecho a vivir en un ambiente sano.

**Que,** Art. 404. de la Constitución de la República del Ecuador determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

**Que,** El Código Orgánico del Ambiente determina en el capítulo correspondiente al manejo responsable del arbolado urbano; donde establece: “Los Gobiernos Descentralizados Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar el control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecerla estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”

**Que,** Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

**Que,** Acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente. Determina la aplicación de la normativa técnica que se aplicará en los árboles ubicados en las zonas urbanas, es decir

todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en los suelos urbanos públicos o privados. La aplicación de la normativa se entiende por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal o metropolitana.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR.

#### CAPÍTULO I

##### Glosario

**Árbol urbano.-** Es aquel espécimen o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana. En un sentido amplio, incluye cualquier clase de vegetal leñoso creciendo en asentamientos humanos.

**La arborización.-** Es la sustantivización del verbo arborizar y connota el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar.

**Arbusto.-** Son plantas leñosas, similares a los árboles en estructura pero caracterizados por una altura más baja y múltiples troncos que salen de muy cerca de las raíces. Pueden ser siempre verdes o caducifolios; en el paisaje del jardín, cubren el suelo y le agregan color y textura.

**Área verde.-** Se definen como los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno

**Jardín.-** Terreno en el que se cultivan plantas y flores ornamentales para hacer de él un lugar agradable.

**Parque.-** Terreno acotado en núcleos rurales o urbanos, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente al recreo público.

**Poda.-** Es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco de la vegetación, con el propósito de tener plantas fuertes, sanas y atractivas.

**Tala.-** Se le conoce a la operación de cortar un árbol por su base y derribarlo.

## CAPÍTULO II

### Objeto y Ámbito de Aplicación

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de un marco legal para la protección, regulación, control y manejo responsable de áreas verdes, parques, jardines y arbolado urbano; con la finalidad de conservar la biodiversidad, asegurar la provisión de los servicios ambientales, mejoramiento del escenario paisajístico urbano, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado, como parte integrante del patrimonio natural del cantón Bolívar, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de sus habitantes.

**Art.2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado aplicable a todas las áreas verdes urbanas y el arbolado urbano de dominio y uso público que se encuentren dentro del territorio urbano del cantón Bolívar y se referirá a los siguientes espacios:

- a) Los espacios urbanos de dominio y uso público que, estando urbanizados, tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal.
- b) Los espacios urbanos de dominio privado pero abiertos al uso público que, estando urbanizados tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal, así como el arbolado y las jardineras contenidos en los mismos.
- c) Las jardineras situadas en la vía pública
- d) El arbolado de alineación y aislado situado en la vía pública, de manera general a toda la arborización implementada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Bolívar.
- e) Las superficies pavimentadas deben mantener un ornato con especies no agresivas.
- f) Las arboledas o árboles individuales que independientemente de su propiedad, por su interés natural, antigüedad, particularidad, reseñable o rareza, sean sujetos de protección
- g) Áreas de parques, plazas, plazoletas, jardines, áreas verdes, y más áreas de recreación de propiedad municipal.

## CAPÍTULO III

### PROTECCIÓN DEL ENTORNO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Prohibiciones

**Art.3.-** Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades:

1. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos,
2. Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o graffitis,
3. Que impidan o dificulten el paso de personas,
4. Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.

**Art.4.-** Está prohibido la utilización de las áreas verdes, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, entre otros.

**Art.5.-** Ninguna institución o ciudadano podrá utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.

**Art.6.-** Los visitantes de los parques y jardines en el cantón Bolívar, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de incidentes, (botar basura, quebrar los bienes municipales, etc.) guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y los que formulen los vigilantes y/o guardianes.

**Art.7.-** Está especialmente prohibido:

1. Subirse a los monumentos o figuras alegóricas
2. Subir a los árboles.
3. Coger flores, plantas o frutas.
4. Causar daño a la fauna silvestre
5. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.
6. Encender o mantener fuego.
7. Bañarse en las piletas.
8. Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas, así como lavar los vehículos.
9. Adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad;
10. Botar basura, escombros u otro tipo de residuos sólidos en los espacios públicos y privados.
11. Toda implementación de propaganda y/o publicidad, así como también la propaganda electoral; y,
12. En general cualquier actividad que pueda derivar en daños a las áreas verdes públicas.
13. Ingreso de vehículos de carga pesada dentro de los parques y jardines.
14. La realización de eventos públicos en los parques.
15. Consumo de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**Art.8.-** Ninguna persona natural o jurídica, podrá sin la autorización del Área de Parques y Jardines: talar y/o podar las plantas y/o darles uso diferente al de su propia naturaleza en espacio público o privado.

**Art 9.-** En las áreas verdes, parques y jardines el GAD Municipal de Bolívar ejecutará todos los trabajos de mantenimiento (albañilería, electricidad, entre otros) a cargo del Departamento de Obras Públicas y los trabajos de jardinería, a través del Área de Parques y jardines de la municipalidad., coordinado estas acciones en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

**Art.10.** No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público, instalaciones al interior de carpas, stands en cualquier u

otro elemento, salvo en casos muy especiales y con autorización de la Comisaría Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Mobiliario Urbano**

**Art.11.** Todos los elementos existentes en el mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes del Cantón Bolívar, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

**Bancas.-** No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

**Juegos Infantiles.-** Los parques de juegos infantiles estarán diseñados siguiendo las medidas de seguridad, y con los diseños acorde al impacto visual, la utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en la señalética colocada para el efecto.

**Papeleras.-** Será obligatorio el uso de las papeleras o contenedores de residuos, colocados al interior de los parques, jardines y áreas verdes.

**Piletas y/o Fuentes Luminosas.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la piletta o fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal. En las piletas decorativas, no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

**Monumentos y Elementos Ornamentales.-** En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

**Art.12.** Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación total del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

**Art.13.** Los residuos sólidos y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques y demás áreas verdes para dicho fin, quienes sean encontrados en delito flagrante depositando residuos domiciliarios, u otros diferentes en las papeleras de los espacios públicos se someterán a las sanciones determinadas en la presente ordenanza.

**Art.14.** Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine el GAD Municipal de Bolívar con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio.

Los restantes jardines del término municipal que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Elementos Vegetales**

**Art.15.** Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

1. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
2. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones para el efecto.
3. Cortar, desprender especies ornamentales, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
4. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las riveras de quebradas, o en las calles.
5. Arrojar en las áreas verdes y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda causar daño.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Circulación de Vehículos en los Parques y/o áreas verdes**

**Art.16.-** En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines, monopatines y otros similares, en aquellas zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para ello.

**Art.17.-** Los vehículos de personas con capacidades especiales o personas de movilidad reducida, podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas pertinentes.

**Art.18.** En general el/la persona que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño total causado, acreditando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras un informe emitido por el/la responsable del área, independientemente de la sanción a que diera lugar en la presente Ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general previamente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

## **CAPITULO IV**

### **RESPONSABILIDAD CIUDADANA**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Obligaciones**

**Art.19.-** Todos los propietarios frentistas de inmuebles, están obligados a realizar el cuidado, limpieza y mantenimiento de los parterres y jardines de las respectivas áreas

adyacentes a sus inmuebles bajo responsabilidad ciudadana o en coordinación con el Área de Parques y Jardines de la municipalidad.

**Art.20.-** Los ciudadanos que realicen edificaciones en inmuebles continuos a áreas verdes o lugares de recreación, deberán mantener el cuidado suficiente para preservar las mismas, y en caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad.

**Art.21.-** Cuando se realicen obras, como aperturas de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, adoquinado, asfaltado, construcción de bordillos, estos se construyan en lugares que ocasionen daños la flora urbana y demás ornamentación de la vía pública; será obligatoria la reposición que se vea afectada; cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, según la valoración efectuada por los técnicos de Obras Públicas y del Área de Parques y Jardines.

**Art.22.-** Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora resultaren afectados, se procederá al peritaje por parte de los técnicos del Área de Parques y Jardines y Riesgos del daño en forma conjunta y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo el responsable responder al costo total de la valoración efectuada.

**Art.23.-** Cuando excepcionalmente sea inevitable la supresión de algún árbol o plantación, en compensación al interés público perturbado, los interesados deberán abonar una indemnización equivalente al doble del valor de los elementos vegetales que resulten afectados

**Art.24.-** Cuando los ciudadanos realizaren el trámite para solicitar la autorización de tumbas de árboles en propiedad privada por acciones de riesgos, afectación a estructuras colindantes, condiciones fitosanitarias de los ejemplares arbóreos o cualquier motivo, y que, después de la verificación técnica el GAD Municipal de Bolívar otorgare la autorización; el propietario previo acuerdo podrá realizar la reposición de 10 árboles en su propiedad o en espacio público como compensación ambiental.

**Art.25.-** Las Entidades del sector público coordinarán con el GAD Municipal de Bolívar las actividades, programas y acciones a ser impulsados relacionados con arborización en espacios públicos y a la protección del ambiente.

**Art.26.-** Cuidar de todas las áreas verdes públicas evitando su destrucción y cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante la comisaría, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de los espacios públicos.

**Art. 27.-** En uso de sus facultados el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a través del Área Responsable, fomentará la participación ciudadana individual y organizada para el manejo de las áreas verdes, parques, jardines y el arbolado urbano dentro de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO V MANEJO DE AREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES**

**Art. 28.-** Se definirán como áreas verdes, parques y jardines a aquellos bienes de uso público situados en las zonas urbanas del cantón Bolívar, que son utilizados como lugares de esparcimientos y recreación de toda la ciudadanía.

**Art. 29.-** Dentro del presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, se definirá una partida presupuestaria exclusiva para la implementación y mantenimiento de estos lugares, en base al Plan de Operativo Anual elaborado por el Área de Parques y Jardines.

**Art. 30.-** El mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines, se ejecutará en base a los lineamientos que determine para este fin el Área de Parques y Jardines

**Art. 31.-** En los jardines se sembrarán especies adaptables al medio y con particularidades exclusivas de requerimientos hídricos, nutrientes y control fitosanitario.

**Art. 32.-** La implementación de jardineras en aceras dentro de las zonas urbanas dentro del cantón, serán definidas por el Área de Parques y jardines , con la finalidad de incrementar el índice de verde urbano definido por el INEC ; cuyo cuidado y mantenimiento será responsabilidad de los propietarios de los predios en cuyo frentes se instalen estos espacios.

**Art. 33.-** El acondicionamiento de las áreas destinadas a espacios verdes urbanizaciones y lotizaciones nuevas deberá determinarse en un proyecto de jardinería, que se presentará como requisito previo a la aprobación de las mismas.; cuya implementación serán e exclusiva responsabilidad de los miembros de las urbanizaciones y/o lotizaciones; asumiendo los costos de diseño, mano de obras, materiales e insumos , plantas que se utilizaran para este fin, bajo al coordinación el Área de Parques y Jardines y la Dirección de Obras Públicas.

## **CAPÍTULO VI MANEJO DEL ARBOLADO URBANO**

**Art. 34.-** Con la finalidad de propender el desarrollo paisajístico y ambiental a nivel urbano, se reconoce como prioridad ciudadana el establecimiento, manejo y conservación e incremento de árboles en la zona urbana de todo el cantón Bolívar, priorizando las especies nativas en zonas territoriales respectivas.

**Art 35.- Funciones del Arbolado Urbano.** A efectos de esta Ordenanza, las áreas verdes y arbolado urbano que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos tienen las siguientes funciones:

- a) Mejoramiento ambiental urbano.
- b) Protección de la biodiversidad urbana.
- c) Mejoramiento de las condiciones climáticas urbanas
- d) Función estética, paisajística y recreativa.
- e) Preservación de lugares de interés natural.

**Art. 36.- Protección del Arbolado Urbano.-** Se protegerá a todos los árboles urbanos de las todas las especies nativas, endémicas y ornamentales desde su germinación hasta su muerte de forma natural.

Se exceptúan de las medidas de protección, el arbolado enfermo o irrecuperable siempre que se acredite el estado de enfermedad grave del árbol, previo informe del área responsable.

**Art. 37.-** En el cantón Bolívar se incentivará las actividades de forestación y reforestación de sus espacios públicos, teniendo en cuenta criterios técnicos, ambientales y sociales; destacando el uso de especies forestales nativas con características ornamentales que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de las zonas urbanas

**Art. 38.-** El Área de Parques y Jardines, elaborará y expedirá una base de datos de las especies nativas más representativas, emblemáticas y el listado de ellas, además se generará un listado de las especies recomendadas para plantarse en las aceras, parques u otras áreas destinadas para la siembra forestal.

**Art. 39.- Tala.-** El GAD Municipal a través del Área de Parques y Jardines autorizará la corta de árboles, previo informe en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o la realización de la obra pública y la tala sea inevitable.
- c) Se extenderá el permiso de tala drástica siempre y cuando sean de especies exóticas previo al informe de inspección y a la autorización del Área de Parques y Jardines.
- d) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes privados, públicos y la salud de la comunidad.

**Art 40. Autorización de Corta.** Se deberá seguir el siguiente procedimiento para la obtención de la autorización de corta:

- a) Solicitud dirigida al/la Señor(a) Alcalde (sa) con la siguiente información:
  - Nombres completos del propietario o representante legal del predio en donde se encuentran ubicados los árboles.
  - Número de cédula de ciudadanía o ruc.
  - Número de teléfono.
  - Indicar el destino que se va a dar a la madera (venta, adecuación de cercos, mejoramiento de vivienda, etc.).
  - En el caso de poda de árboles, indicar las afectaciones que está provocando en el predio.
- b) Adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:
  - Copia de la escritura del predio donde se encuentran los árboles.
  - Pago de impuesto predial.
  - Copia de cédula de ciudadanía del propietario.

**Art. 41.- Poda.-** El GAD Municipal del cantón Bolívar, a través del órgano competente podrá realizar las actividades de poda de ramas, solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato de la ciudad.

Para realizar cualquier tipo de poda se solicitará el informe de LA Unidad de Gestión Ambiental. La poda deberá efectuarse bajo el cumplimiento de normativas de seguridad. Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol. Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del Área de Parques y Jardines.

**Art. 42.- Ornato.-** Toda obra o proyecto de creación o reforma de una calle, avenida debe contemplar necesariamente vegetación ornamental (árboles y arbustos) que sean acorde con el entorno paisajístico.

**Art. 43.-** Todo árbol eliminado dentro de las áreas verdes y ribera de los ríos debe ser sustituido por otro, de acuerdo a las condiciones que ofrezca el sitio y a las justificaciones técnicas.

**Art. 44.-** Antes de realizar las actividades de poda o corte deben tener una inspección y la elaboración del respectivo informe para la obtención del permiso, a través del Área de Parques y Jardines.

**Art. 45.- Transporte y Movilización.-** El permiso de circulación de los productos madereros se solicitará a la autoridad competente; la Municipalidad no autorizará la movilización del producto o subproducto forestal que resulte de la corta.; tal como se establece en la Norma No. 139, en su artículo 42 que textualmente dice: “La Guía de Circulación, será el único documento que ampare la movilización de cualquier producto forestal y productos diferentes de la madera, desde el bosque hasta el sitio de destino o industria en todo el territorio nacional”

**Art. 46.- Prohibiciones.-** Para dar una adecuada protección, preservación y uso del árbol urbano se prohíbe:

- a. Talar o destruir ejemplares sin autorización del departamento municipal competente.
- b. Podar o cortar ramas sin la supervisión y autorización del Área de Parques y Jardines del GADM CB
- c. Pintar los árboles con cualquier sustancia.
- d. Fijar cualquier objeto extraño al árbol.

- e. La tala drástica de las especies endémicas, nativas, y emblemáticas que se encuentren en las áreas verdes de la ciudad.
- f. Talar o podar los árboles que se encuentren en las riberas de los ríos y humedales con el propósito de preservar los recursos naturales.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECCIÓN PRIMERA RÉGIMEN JURÍDICO**

**Art.47.-** Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Área de Parques y Jardines cualquier infracción de la presente Ordenanza.

**Art.48.-** Los agentes de la Policía Municipal cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

**Art.49.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

### **SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES**

**Art.50.-** Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

**Art.51.-** Se consideran INFRACCIONES LEVES:

1. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Primera art 3,art 4, art 5, art 7 (numerales 1,2,7,8,9,11,12)
2. El incumplimiento del Capítulo IV Sección Primera.
3. El incumplimiento del Capítulo V, Sección Segunda (arts. 42)
4. El incumplimiento del Capítulo VIII, Sección Segunda (arts. 62)

Se consideran INFRACCIONES GRAVES:

1. La reincidencia en infracciones leves
2. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III Sección Primera: art 6, art 7 (numerales 3, 5,10,) art 10
3. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Tercera (art. 15,)
4. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Primera art.12, art 13, art 15
4. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo V, Sección Primera (art. 38)
5. El incumplimiento del Capítulo VIII, Sección Segunda (arts. 60)

Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. La reincidencia en infracciones graves
2. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Cuarta art 18
1. El incumplimiento del Capítulo IV, Sección Primera art. 20, art 21, art 22
1. El incumplimiento del Capítulo VI, art 46

### **SECCIÓN TERCERA SANCIONES**

**Art.52.-** Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes cuantías:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 5% de una RBU.
2. Infracciones graves: Multa desde el 10% de una RBU hasta una RBU.
3. Infracciones muy graves: Multa desde una RBU hasta tres RBU.

A más de las multas económicas establecidas, las personas que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza estarán sujetas a las sanciones que la ley lo determine.

**Art.53.- Trabajo Comunitario.-** Consiste en la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del cantón Bolívar.

Independientemente de las sanciones impuestas, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- 1.- Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.
- 2.- Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
- 3.- Realización de obras de limpieza, jardinerías, reforestación u ornamentación de lugares de uso común, protegidos por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.
- 4.- Dictado de charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad las que pueden estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, la salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica, y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, profesión u ocupación del infractor.
- 5.- Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico, o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de las zonas urbanas.

**Art.54.-** La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá al GAD Municipal de Bolívar de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido.

**Art.55.-** Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar será la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza hasta que entre en funciones la Unidad de Vivero Municipal, Parques y Jardines del GAD Municipal del cantón Bolívar.

**SEGUNDA.-** La gestión de la Unidad de Vivero Municipal, Área de Parques y Jardines del GAD Municipal del cantón Bolívar entrará en sus funciones una vez que se cuenta con personal técnico y operativo exclusivo y con la asignación de la partida presupuestaria para este fin.

**TERCERA.-** La Unidad de Vivero Municipal, Parques y Jardines del GAD Municipal del cantón Bolívar, estará conformada por un Responsable Técnico y dos jornaleros, quienes serán los encargados de dar cumplimiento con la presente ordenanza y las actividades que determine el GAD Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, el 25 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 25 de mayo y 25 de junio de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, viernes 25 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde, para su sanción u observación correspondiente.



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, viernes 02 de julio del 2021. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR”.



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR”, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a los 02 días del mes de julio del año 2021.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON BOLIVAR****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro,

de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reciclaje como de tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales

tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...)

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...)

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial

rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

**Que**, mediante memorándum N° GADM CB-2020-180 de fecha Bolívar, 23 de diciembre del 2020, el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación del GADM CB, solicita la elaboración de la ordenanza para actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar.

**Que**, la Comisión de legislación y Planificación del Concejo municipal del GADM CB, emitió su informe mediante Oficio 004-CLF-GADM CB-2021, de fecha Bolívar, 03 de septiembre del 2021.

**Que**, el Consejo Cantonal de Planificación de Bolívar, en sesión realizada el día 23 de noviembre del 2020, ACTA 001-CCPB-2020, RESOLVIO: Aprobar y emitir resolución

favorable las prioridades estratégicas de desarrollo contempladas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar;

**Que**, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 literal e, 55 literales a y b; y, 57 literales e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

## **LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR.**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Objeto de la ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar, rige dentro de la circunscripción territorial del respectivo cantón.

**Artículo 3.-** Naturaleza de los Planes.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar, son una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

**Artículo 4.-** Principios. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar se rigen por los siguientes principios:

- a) Equidad y justicia social;
- b) Participación democrática;
- c) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d) Corresponsabilidad;
- e) Respeto a las diferentes culturas;
- f) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- g) Función social y ambiental de la propiedad;
- h) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- i) Gobernanza y ciudadanía; y,
- j) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

**Artículo 5.-** Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrado, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

## **CAPITULO II**

### **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO**

**Artículo 6.-** Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo proyectar al Cantón Bolívar como un referente a nivel nacional en base a sus capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir en plena armonía con la naturaleza, con miras a alcanzar un territorio productivo, eficiente, equitativo, sostenible, resiliente, intercultural y seguro, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social; a través de políticas de inclusión, y protección de derechos, garantizando la participación ciudadana con democracia mediante un modelo de gobierno municipal efectivo, eficiente, transparente, y tecnológico con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 7.-** Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

1.- Ejes de desarrollo:

- a) Ambientalmente Sostenible;
- b) Ciudad y Comunidades Sostenibles;
- c) Productividad;
- d) Seguridad; e
- e) Inclusividad.

2.- Dos ejes transversales:

- a) Transparencia.
- b) Tecnología y Sociedad de la Información

**Artículo 8.-** Ambientalmente Sostenible.- proyecta a ser un cantón, que reconoce, conserva y armoniza el paisaje natural con las políticas de planificación y crecimiento del territorio bajo el concepto de sostenibilidad para el desarrollo, adaptada frente al cambio climático y con bajas emisiones de gases efecto invernadero, un cantón en el que el desarrollo urbanístico se integra en debida forma al patrimonio ecológico local y provincial.

**Artículo 9.-** Ciudad y Comunidades Sostenibles.- proyecta a ser un cantón que crezca de manera organizada y formal, que pueda albergar a la población presente y futura, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas, logrando un modelo de ordenamiento funcional poli-céntrico y compacto, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad; con el cual se logre mejorar su movilidad, optimizando la capacidad de cobertura de servicios y los tiempos de desplazamiento; un cantón que facilite el acceso de sus habitantes a los servicios básicos y equipamientos, mejorando su calidad de vida; garantizando la equidad en sus acciones, que le permita a sus ciudadanos el acceso igualitario al espacio público, los servicios públicos y la vivienda, garantizando el pleno goce de los derechos colectivos e individuales.

**Artículo 10.-** Productividad.- proyecta al cantón y sus parroquias en una circunscripción de oportunidades con vocación productiva territorial que la convierte en un polo de desarrollo regional y provincial, con un entorno que estimule la inversión, el emprendimiento, el comercio justo, la innovación, el desarrollo productivo, la generación de empleo y la industria del turismo, convencidos de las maravillas que Bolívar tiene para ofrecer, que estimulen la economía local, al mismo tiempo que conciba el concepto interinstitucional y de alianzas público-privadas, con empresarios comprometidos social y ambientalmente; con sentido de pertenencia e identidad bolivarenses, donde sus instituciones sean ágiles y oportunas, destrabando burocracia en

su territorio urbano y rural con equipamientos e infraestructura eficaz y eficiente que garantice la inclusión social y contribuya al desarrollo del cantón.

**Artículo 11.- Seguridad.-** Proyecta a ser un cantón que respeta el derecho a la vida, seguridad y convivencia ciudadana, disminuyendo los efectos negativos que genera la inseguridad y la violencia, a través de acciones efectivas, concertadas y articuladas entre los diferentes actores locales, provinciales y nacionales, garantizando la vigencia de los derechos y la justicia a través de un sistema eficiente, eficaz, transparente e independiente.

**Artículo 12.- Inclusividad.-** Proyecta a que el cantón Bolívar sea un referente a nivel nacional en la implementación y evaluación de políticas públicas inclusivas que aseguren el bienestar integral de su población en todo ciclo de vida, bajo un enfoque de los derechos de salud, educación, participación ciudadana, trabajo digno, patrimonio cultural, deporte y recreación; prestando mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria y en su situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios públicos con equidad, calidad, organización y corresponsabilidad de sus habitantes.

**Artículo 13.- Transparencia.-** Proyecta a que el cantón Bolívar sea referente a nivel nacional a través de instituciones públicas y privadas, modernas, ágiles y coherentes con la misión de ser verdaderos agentes de cambio y desarrollo social, humano, inclusivo, democrático y cercano; que prioriza los derechos y libertades de las y los ciudadanos, a través de la articulación y ejecución de políticas públicas con todos los niveles de gobierno, dentro de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y el buen manejo de los recursos públicos.

**Artículo 14.- Tecnología y Sociedad de la Información.** Proyecta a ser un cantón, donde sus actividades públicas y privadas se desarrollen a través del uso de aplicaciones tecnológicas y de conectividad coherentes al avance de la modernización, considerando al cantón como organismo vivo, que permita la acertada toma de decisiones y garantice la transparencia de una gestión pública integradora, participativa, humana, incluyente, moderna, eficiente y honesta.

## TITULO I

### CONTENIDOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### **Artículo 15.-**

Fase I.- Diagnóstico:

- a) Diagnóstico Estratégico por componentes.- Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) Identificación de problemas y potencialidades.- Identifica en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifica demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus

competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas. c) Análisis estratégico territorial.- En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

Fase II.- Propuesta:

- a) Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas.
- b) Categorías de Ordenamiento Territorial, rol, régimen de uso de suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación de suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos.
- c) Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Fase III.- Definición del modelo de gestión que contiene el siguiente análisis:

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes.
- b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.
- c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial.
- d) Propuesta de Agenda Regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función de sus competencias y atribuciones.
- e) Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios.
- f) Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

Artículo 16.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón Bolívar, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal. Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Bolívar. Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su

participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 17.-** Documentos del Plan.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- a) Diagnóstico estratégico por componentes;
- b) Identificación de problemas y potencialidades.
- a) Análisis Estratégico Territorial;
- b) Propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- c) Modelo de gestión.
- a) Cartografía en centros poblados urbano y rural (escala 1:10.000 / 1:5.000 / 1:1.000)
- b) Cartografía cantonal (escala 1:25.000 / 1:50.000 / 1:100.000)

## TITULO II

### SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo 18.-** Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Planificación, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Bolívar.

**Artículo 19.-** Modificación del Plan.- La Dirección de Planificación, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

**Artículo 20.-** Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán La Dirección de Planificación, deberá contener:

- a) Determinación concisa del asunto que se trate;

- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

### **TITULO III**

#### **VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 21.-** Vigencia.- Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, tendrá vigencia de doce años, a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Bolívar, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

### **CAPITULO III**

#### **PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO**

**Artículo 22.-** Dentro del marco legal vigente el PUGS desarrolla los componentes: estructurante y el urbanístico.

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y el modelo territorial deseado según lo establecido en el PDOT, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbana-rural y de la clasificación del suelo.

Componente urbanístico: determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

**Artículo 23.-** Principios; son principios del uso y gestión del suelo;

- 1.- La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
- 2.- La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se opten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de

oportunidades para provechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.

3. La autonomía. El Gad Municipal ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, y uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

6. El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos:

a) el ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.

c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderado las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a un vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

8. Distribución equitativa de las cargas y beneficios. Se garantizara el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

**Artículo 24.-** Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta ordenanza, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La obligación de realizar las obras de urbanismo y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.

2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural y a la seguridad de las personas.

La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

**Artículo 25.-** Derecho a edificar. El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional.

Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.

**Artículo 26.- Vigencia y Revisión.** El PUGS estará vigente durante un periodo de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Artículo 27.- Procedimiento para las revisiones.** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será el organismo técnico encargado de la revisión y actualización del PUGS, en coordinación con las diferentes direcciones del GADM Bolívar. Las observaciones, reportes o solicitudes con propuestas de revisión serán enviados a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para su análisis como insumos para las revisiones.

El contenido de la revisión se sujetará a lo previsto en el Régimen del Suelo y se pondrá a consideración de la Comisión de Planificación y del Concejo Municipal para su aprobación.

**Artículo 28.- Interpretación y aplicación.** La Interpretación y aplicación de las disposiciones del PUGS en casos no contemplados en este instrumento, o cuando exista controversia, es potestad única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contará

con la documentación original del PUGS y los informes de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

### **Artículo 29.- Tratamientos por polígonos de intervención territorial**

Conforme establece el marco legal vigente, los tratamientos urbanísticos "...son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico...".

#### **Tratamientos de suelo rural**

<b>SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL</b>	<b>TRATAMIENTO</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>
EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.
PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda
	RECUPERACIÓN	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.
PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de

SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	AMBITO DE APLICACIÓN
		turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria
	RECUPERACIÓN	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.
	MITIGACIÓN	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

**Artículo 30.- Tratamientos de suelo urbano**

SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO	TRATAMIENTO	AMBITO DE APLICACIÓN
CONSOLIDADO	CONSERVACIÓN	Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
	SOSTENIMIENTO	Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos

<b>SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO</b>	<b>TRATAMIENTO</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>
		de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.
	RENOVACIÓN	Se aplica en áreas en suelo urbano que por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.
NO CONSOLIDADO	MEJORAMIENTO INTEGRAL	Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos, espacio público y mitigar zonas de riesgo, producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.
	CONSOLIDACIÓN	Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y re-densificación.

SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO	TRATAMIENTO	AMBITO DE APLICACIÓN
	DESARROLLO	Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.
PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

**Artículo 31.-** Determinación de aprovechamientos: La definición de aprovechamientos tiene un impacto directo sobre las dinámicas urbanísticas, sociales, económicas, productivas y de movilidad porque en función de estos se posibilita la transformación o no de ciertos territorios y, de esta forma, se regula la ocupación, edificabilidad y los usos permitidos y/o prohibidos en cada zona.

**Artículo 32.-** Uso de suelo. “Los usos son entendidos como el destino asignado al suelo, en relación a su clasificación y subclasificación. Los usos pueden ser de carácter general o de carácter específico, y éste a su vez puede contener una sub-clasificación. El uso general es aquel que se define a través del PUGS que caracteriza un determinado ámbito espacial y se identifica como el uso dominante y mayoritario.

El uso específico es aquel que detalla y particulariza las disposiciones del uso general en un determinado predio.

**Artículo 33.-** Compatibilidad de los usos del suelo

Para establecer la compatibilidad entre los usos se plantean cuatro categorías de usos:

1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal,
3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

La existencia de usos de suelo diversos en un mismo tejido urbano garantiza su funcionalidad y estimula su dinámica, pero conlleva la necesidad de garantizar su compatibilidad, procurar su equilibrio y evitar mutuas afectaciones, por lo cual es necesario establecer restricciones cuando dos o más usos no son complementarios ni compatibles en un mismo espacio. En función de ello, existen criterios técnicos, que deben incorporarse en el Informe de Regulación Municipal y se deben verificar para la autorización de instalación y funcionamiento de las actividades.

En general, cuando existe incompatibilidad extrema y mutuas afectaciones se prohíbe expresamente el emplazamiento de un uso en áreas destinadas a otros usos. En casos de incompatibilidad media y afectaciones que pueden superarse mediante técnicas adecuadas, el emplazamiento de un uso estará condicionado a la aplicación de tales técnicas. Finalmente, de no existir afectaciones ni incompatibilidades, el uso se califica como compatible y puede instalarse en áreas en las que existan otros usos sin restricción.

**Artículo 34.-** Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo Territorial cantonal.-  
El 1.- Componente General. - Es el escenario donde se establece la articulación cantonal y las normativas estructurantes de Ordenamiento Territorial, y su accionar estará enfocado a:

- a) Cumplimiento de las Políticas Públicas, objetivos y estrategias de largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- b) Normativa de consolidación de carácter económico, físico, y de gestión;
- c) Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno (GAD Provincial del Carchi y los GADs Parroquiales);
- d) Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente y paisajístico;
- e) Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;

f) Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;

g) Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de normas para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad; y,

h) Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.

2.- **Componte Rural.**- Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado a cada inicio de gestión y es el escenario donde se garantizará la adecuada interacción entre los asentamientos humanos y su cabecera urbana, la conveniente utilización del suelo rural, y enmarca la actuación pública tendiente a suministrar la infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural de las cinco parroquias rurales; y su accionar está enfocado a:

a) Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural;

b) Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas;

c) Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas, y la reglamentación de las zonas industriales y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,

d) Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura;

3.- **Componte urbano.** - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado cada inicio de gestión; y es el escenario donde se concentrará la administración del suelo urbano, urbano parroquial y de las áreas rurales definidas como expansión urbana o polígonos de interés social, es donde se integran las políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está articulado y supeditado al componente general del plan, y su accionar estará enfocado a:

a) El cumplimiento de las políticas públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano;

b) Determinación de sub clasificación de suelo urbano, tratamientos, aprovechamiento, obligaciones urbanísticas;

c) Localización, dimensionamiento y operatividad de la infraestructura vial y de transporte (terminales terrestres);

- d) Dotación e implementación de redes primarias y secundarias de servicios públicos (agua potable y alcantarillado);
- e) Prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, contaminantes e infecciosos;
- f) Localización y definición de centralidades y de equilibrio dinámico de interconexión urbana;
- g) Localización de infraestructura en salud, educación, recreación y cultura;
- h) Localización de prestación de servicios públicos y privados (mercados, cementerios, plazas de comercialización de ganado en pie, etc.);
- i) Localización de infraestructura de seguridad integral (destacamentos policiales, militares, cuerpo de bomberos, agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal);
- j) Localización prevista para los servicios de equipamiento urbano mayor;
- k) Estrategias y acciones de crecimiento y ordenamiento de la ciudad y reserva de suelo (banco de suelos);
- l) Estrategias para el desarrollo de programas de vivienda de interés social e impulso inmobiliario de carácter público privado;
- m) Actividades económicas y plataforma de competitividad (zona industrial existente dentro del área urbana o áreas rurales declaradas de expansión urbana); y,
- n) Tratamiento de protección y conservación de suelo dentro de las áreas urbanas y urbanas parroquiales (zonas urbanas ubicadas en zonas rurales);

4.- **Comparte Complementario.** - Tendrá una vigencia a corto, mediano y largo plazo (2 a 12 años) según su proyección técnica económica, es el escenario donde tiene por objeto detallar, complementar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivamente, permitirá su aplicabilidad y operatividad, serán los siguientes:

- a) **Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).** - Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por dos componentes estructurantes y urbanísticos del territorio;
- b) **Planes Maestros.** - Instrumentos que por su especificidad temática y sectorial tienen alcance cantonal, a saber, pueden ser: Planes maestros de agua potable y alcantarillado, Planes maestros de movilidad, Planes maestros de energía eléctrica y los que la Municipalidad así lo requiera;

- c) Planes Parciales. - Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala que sirven para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico que merece un cambio o actualización de la zonificación;
- d) Los Proyectos Urbano Arquitectónicos especiales. - Herramientas de planificación que sirven para incorporar nuevas áreas de planeamiento en zonas urbanas, rurales o en propiedad comunal que merecen un tratamiento específico del territorio y una norma de zonificación pormenorizada, en razón de una lógica sectorial a saber: parques industriales, espacios públicos, grandes proyectos urbanos de equipamiento;
- e) Los Planes parciales parroquiales. - Instrumento técnico de planificación y ordenamiento que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales; y,
- f) Polígonos especiales de interés social. - Suelo destinado para la planificación o consolidación de predios que tienen clara vocación de urbanización de sectores sociales, que han sido ocupados espontáneamente y que pueden ser integrados a la planificación urbana de la ciudad, siempre y cuando no estén ubicados en áreas de protección o riesgo.

5.- Componente institucional y de gestión. - Tendrá una vigencia a mediano y largo plazo y está asociado a la gestión territorial y a la gestión administrativa y operacional institucional, necesario para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.-** Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.-** Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase III, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Al amparo del artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 28 de febrero de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 que contiene la “Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”, los mismos que cumplidos los procedimientos y términos correspondientes se hacen parte de esta ordenanza.

**SEGUNDA:** Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Bolívar el contenido de esta normativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, sancionada el miércoles 22 de abril del año 2015 y sus ordenanzas reformativas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 11 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la “LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias del 09 y 11 de noviembre del año 2021, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, jueves 11 de noviembre del 2021. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, hoy jueves 11 de noviembre del 2021. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR”, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR”, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar

Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 11 días del mes de noviembre del año 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

La misma organización en su estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability", establece que desde los años 50's la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales, gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los desechos de plástico sean de envases.

América, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases a nivel mundial.

Solo el 9% del plástico que se ha producido hasta la actualidad ha sido reciclado evidenciando nuestra falta de conciencia ante este problema que crece cada día el cual para el 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y el medio ambiente; pudiendo con estos datos representar el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica.

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces.

El desecho de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados o por ingesta.

Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro-plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Estos residuos no se descomponen, por ejemplo la espuma de poliestireno expandido (espuma flex) requiere 1000 años para descomponerse.

Por otro lado, existe evidencia de la presencia de micro plásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo.

Por su parte los productos de poliestireno expandido, contienen sustancias tóxicas y carcinogénicas como el estireno y el benceno, químicos que pueden generar graves afectaciones a la salud. Estos químicos pueden ser transferidos desde los recipientes hacia los alimentos y bebidas y así ser ingeridos por los consumidores.

Más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos demostrando que a nivel mundial la alerta ya se manifiesta.

Por lo que el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Bolívar busca estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año en el país, el equivalente a alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona. Solo 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas al igual sorbetes, botellas, vajillas y cubiertos plásticos.

En el cantón Bolívar, actualmente se generan 9.42 ton/día de desechos domiciliarios, con una proyección para el 2030 de 9.67 ton/día de desechos de acuerdo a las proyecciones de crecimiento poblacional definidas por el INEC.

La caracterización de los desechos de Bolívar realizada en el año 2008 determina la composición de desechos sólidos en un porcentaje de plásticos de 14 % en peso.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del ambiente, es fundamental que el GAD Municipal del cantón Bolívar se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el uso de estos elementos a través de prohibiciones a la entrega de ciertos productos plásticos de un solo uso o desechables.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Carta Magna, se reconoce y garantiza a las personas *"el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

**Que**, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**Que**, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos"*;

Que el Art. 169 del COOTAD establece.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

**Que**, dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, con patrones de consumo y producción no sostenibles -en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;

**Que**, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

**Que**, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

**Que**, el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligación para las instituciones del Estado el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

**Que**, los productos de plástico de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;

**Que**, las bolsas plásticas pueden ser recicladas e incluidas dentro del proceso productivo de nuevas fundas o bolsas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos;

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

**Que**, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

**Que**, los artículos plásticos de un solo uso en muchas ocasiones son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria por lo que se debe enfatizar en la educación ambiental que persiga el rechazo al momento de recibir dichos productos;

**Que**, la industria de plásticos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido o termoformado, debe regularse y reconvertirse en el ámbito y los términos de esta Ordenanza para poder fabricar productos cuya materia prima sea de origen vegetal;

**Que**, según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;

**Que**, según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), el 75% de la contaminación marina global proviene de las actividades humanas de las ciudades;

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE:

**La “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES**

**PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN BOLÍVAR”**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular la fabricación, el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Bolívar.

Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y/o sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Bolívar. Por ende, vincula a las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

**Artículo 3.- Fines.-** La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 1) Aportar a la economía circular mediante incentivos a la empresa privada dedicada a la fabricación de plástico de un solo uso, para rediseñar sus productos con materiales reciclados o biodegradables.
- 2) Promover a través de la articulación con la industria del plástico, la educación dirigida a la ciudadanía para el consumo responsable y el uso alternativo de productos reciclados, biodegradables o reutilizables, en sustitución de los antes citados plásticos de un solo uso;
- 3) Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta, sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios de plástico y de foam grado alimenticio.

**CAPÍTULO II**

**TÍTULO I**

**GLOSARIO**

**Art. 4.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá los siguientes significados:

**Biodegradable:** Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente.

Para efectos de esta ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente.

**Bioplásticos:** Son un tipo de plástico, derivados de productos vegetales, biodegradables y/o compostables y que pueden reemplazar a los plásticos derivados del petróleo.

**Bolsa/funda:** Es una especie de saco de papel, plástico, tela u otro material, que se utiliza para guardar o trasladar cosas. Puede tener o no asas para facilitar su manejo.

**Bolsa/funda de acarreo:** Bolsas o fundas plásticas entregadas por establecimientos comerciales al consumidor, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo.

**Botellas plásticas:** Recipiente de plástico diseñado para contener bebidas.

**Botellas plásticas no retornables:** Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de producción. Generalmente elaboradas con Politereftalato de etileno (PET).

**BPA:** Siglas utilizadas para el bisfenol A. Es un producto químico industrial que se ha utilizado para fabricar ciertos plásticos y resinas.

**Compostable:** Material biodegradable que al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto (de 8 a 12 semanas) y cuya finalidad es convertirse en abono o compost.

**Desechable o descartable:** Destinado a ser usado una sola vez; que se puede o debe desechar, puesto que se considera innecesario o inútil.

**Economía circular:** Es un modelo económico sostenible, que busca crear valor mediante la gestión de recursos, bienes y servicios a través de la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos involucrados en los procesos productivos.

**Envase o empaque primario:** Cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución.

**Empaque secundario:** Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.

**Empaque terciario:** Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados por el consumidor final.

**Envases reutilizables:** Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o bio-

degradables. Para efectos de la presente Ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en esta ordenanza.

**Envoltura Plástica:** Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.

**Envases PET:** Botellas y contenedores fabricados con tereftalato de polietileno.

**Envase PVC:** Contenedores fabricados de policloruro de vinilo, el cual es un plástico que surge a partir del cloruro de vinilo. El PVC también es conocido como vinil.

**Envoltorio:** Papel, cartón, plástico u otro material, generalmente flexible, que envuelve o sirve para envolver un producto.

**Foam o espuma flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.

**Grado alimenticio:** Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.

**Huella de carbono:** La totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto.

**Materia prima virgen:** Material que nunca ha sido transformado en ningún tipo de producto final.

**Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5mm de diámetro y que se derivan de la fragmentación de bienes de base plástica de mayor tamaño, que puede persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

**Oxodegradable:** Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.

**PET (tereftalato de polietileno):** Es un polímero de condensación termoplástico y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles.

**Plásticos:** Compuesto macromolecular orgánico obtenido por proceso de polimerización (policondensación, poliadición y otros), a partir de monómeros y otras sustancias de partida, o por modificación química de macromoléculas naturales. A dicho compuesto macromolecular puede añadirse otras sustancias, como aditivos, cargas, colorantes y pigmentos.

**Plásticos de un solo uso:** Bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad. Se los conoce también como descartables o desechables. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes:

- Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas elaboradas con plástico fragmentable. Envases plásticos desechables y fabricados de poliestireno expandido, extruido o en espuma;
- Sorbetes, agitadores, cubiertos, tarrinas, vasos, tapas y platos, de cualquier tamaño, desechables y de material plástico;
- Botellas plásticas fabricadas de PET; y,
- Otros no reciclables.

**Plástico fragmentable:** Materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos, para acelerar su degradación. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable el plástico oxo-fragmentable, el foto-fragmentable, el termo-fragmentable y el hidro-fragmentable.

**Plástico biodegradable:** cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.

**Plástico reciclado:** Material resultante de los procesos de recuperación de residuos de plásticos.

**Poliestireno:** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero. Existen cuatro tipos principales: Poliestireno Cristal, Poliestireno de Alto Impacto, Poliestireno Expandido y Poliestireno Extraído.

**Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA):** Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.

**Polipropileno (PP):** Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).

**Poliestireno (PS):** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

**Polímero:** Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.

Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar.

**Reciclaje:** Acción y efecto de aplicar un proceso sobre un material para que pueda volver a utilizarse.

**Residuos plásticos:** Cualquier bien de base polimérica cuyo productor o dueño considera que no tienen valor suficiente para retenerlo y por lo tanto es desechado. Estos residuos no son biodegradables y su degradación puede durar décadas o centenas de años.

**Residuos reciclables:** Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

**Residuo post-consumo:** Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.

**Residuo post-industrial:** Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.

**Resina:** Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.

**Reutilización:** Es la acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.

**Sorbete:** Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido.

**Reciclaje de plásticos:** Es el proceso de recuperación de residuos y desechos de plástico, cuya finalidad es su reutilización directa, el aprovechamiento como materia prima para la fabricación de nuevos productos, o su conversión como combustible, o como nuevos productos químicos.

**R-PET:** Es PET reciclado, básicamente PET hecho de material de desecho.

**Sorbete o Pajilla:** Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

## TITULO II

### PRINCIPIOS AMBIENTALES

**Artículo 5. - Principios Ambientales.** - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:

- i. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
- ii. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
- iii. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
- iv. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente
- v. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.

d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.

e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de

adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.

h) Inclusión Social y Equidad. El Municipio promoverá medidas a favor de grupos vulnerables y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital, siempre y cuando los grupos y/asociaciones manifiesten su interés de participación de forma oficial.

### **TITULO III**

#### **PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO**

**Art. 6.- Productos plásticos de un solo uso.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes:

- 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos;
- 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno (PP), poliestireno (PS), Teraftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables)
- 3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y,
- 4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados

### **CAPITULO III**

#### **Título I**

#### **DE LOS SORBETES**

**Artículo 7.- Prohibición y plazo.-** Transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Bolívar.

**Artículo 8.- Sustitución.-** En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables. En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

## Título II

### PRODUCTOS DE FOAM

**Artículo 9.- Prohibición, excepción y plazo.-** Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Bolívar, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaqueo: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

En condiciones excepcionales de emergencia sanitaria declarada por Decreto y/ Resolución Administrativa y de manera temporal, se podrá excluir empaques y envases que permitan guardar condiciones salubres y proteger a la población de contagios virales y/o bacterianos de acuerdo a las condiciones establecidas por el ente regulador de la Salud Pública.

**Artículo 10.- Sustitución.-** A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 7, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%, siempre que se compruebe la eficacia y viabilidad técnica;
- 3) Material re-utilizable. Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

### **Título III**

#### **Bolsas Plásticas de un solo uso para el acarreo de productos**

**Artículo 11.- Plazo y sustitución.-** Transcurrido un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Bolívar, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 35% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables. En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto post consumo no podrá superar los 24 meses.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 9 de la presente Ordenanza, los fabricantes de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos deberán implementar las acciones necesarias para obtener el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 21 meses posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, los fabricantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de materia prima reciclada para fabricar el 100% de la producción fundas plásticas con 70% de material reciclado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, podrá otorgar la dispensa temporal mientras dure la escasez.

### **Título IV**

### **Productos de plástico de un solo uso**

**Artículo 12.- Prohibición y plazo.-** Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Bolívar, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, artículos de limpieza e higiene personal.

**Artículo 13.- Sustitución.-** A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 12, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%.
- 3) Material re-utilizable. Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

### **Título V**

#### **Fabricación para plásticos de un solo uso para comercialización fuera de los límites del cantón Bolívar.**

**Artículo 14.- Excepción.-** Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza los productos fabricados de un solo uso definidos en el artículo 4 siempre que sean para exportación o comercialización fuera de los límites del cantón Bolívar.

Los fabricantes deberán comprobar las cantidades exportadas y comercializadas fuera de los límites del cantón Bolívar, las cuales serán debidamente verificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a través de su delegado o quien ésta designe.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 15.- Campaña de comunicación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Bolívar a través de la Unidad de Comunicación, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente.

De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

**Artículo 16.- Reciclaje de plástico de un solo uso.-** En un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón Bolívar, deberán contar obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso de conformidad al artículo tres de la presente ordenanza.

Estos residuos deberán ser retirados por un gestor ambiental autorizado previo acuerdo con el centro comercial, supermercado o mercado municipal, según cada caso.

**Artículo 17.- Eventos Públicos.-** Los organizadores de eventos públicos serán los responsables de la recolección y manejo de los desechos plásticos que se generen con motivo del evento y coordinará su disposición final con el GAD Municipal del cantón Bolívar.

**Artículo 18.- Sobre el uso de bolsas reutilizables.-** Los centros comerciales, supermercados, farmacias, ferreterías, tiendas de barrio y demás establecimientos comerciales dispondrán en lugares visibles bolsas reutilizables para la venta.

## CAPÍTULO V

### DEBERES Y OBLIGACIONES

**Artículo 19.- Deberes de los consumidores.-** No exigir bolsas plásticas adicionales a las requeridas para el transporte de las mercancías que se adquieran.

**Artículo 20.- Obligación de los centros comerciales.-** Los centros comerciales, supermercados, farmacias, ferreterías, tiendas de barrio y demás establecimientos comerciales que suministren productos de plásticos de un solo uso o que entreguen sus productos en envases, bolsas, empaques plásticos de un solo uso a los consumidores finales deberán implementar estrategias orientadas a desincentivar el uso de estos plásticos y fomentar su reutilización, recuperación y reciclaje.

## CAPÍTULO VI

## EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES

**Artículo 21.-Tipos de incentivos.** – Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

**Artículo 22.- Incentivos tributarios.**– Aquellas personas naturales o jurídicas que prioricen la utilización de las bolsas, sorbetes, envases como tarrinas, cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, con material biodegradable y/o material reciclado en el porcentaje establecido, recibirán la concesión como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD, la exoneración del 30 % de todos los impuestos que deban pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, siempre y cuando se encuentre al día en las obligaciones con la institución y con el pago de la patente municipal.

Para recibir el incentivo tributario las personas naturales o jurídicas deben indicar oficialmente que han procedido a utilizar materiales en base a esta normativa. Para lo cual presentarán una descripción de los materiales utilizados hasta el mes de noviembre de cada año para recibir los incentivos en el año siguiente. Incentivo que se hará efectivo siempre y cuando cuente con el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.

El informe de la Unidad de Gestión Ambiental será a pedido del beneficiario, quién solicitará cada año la exoneración. La exoneración no es de renovación automática sino por petición y por evidencia de cumplimiento con la presente ordenanza.

**Artículo 23.- Autoridad de aplicación.**- De conformidad al ámbito de sus competencias:

- a.- Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno municipal del cantón Bolívar, en base a sus competencias controlarán y sancionarán el incumplimiento de las normas municipales.
- b.- La Dirección Financiera será la responsable de la recaudación de las sanciones impuestas y actuará como autoridad tributaria, y actuará de conformidad a la ordenanza correspondiente para el cobro de multas vía coactiva o a través del procedimiento del Código orgánico Administrativo.
- c.- La Unidad de Gestión Ambiental observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, inclusive en el campo de las compras públicas institucionales, en donde sea aplicable.

**Artículo 24.- Incentivos honoríficos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar entregará a la persona natural y/o jurídica que cumpla y se

beneficie de esta ordenanza un reconocimiento en la sesión solemne de aniversario del cantón Bolívar, a fin de que sea público y notorio e irradie a la ciudadanía como ejemplo a seguir por los bolivarenses.

## CAPÍTULO VII

### CONTRAVENCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 25.- Contravenciones.-**se aplicará a la persona natural o jurídica que no cumpla con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de plásticos de un solo uso vigente y con la presente ordenanza.

Los centros comerciales, supermercados, farmacias, ferreterías, tiendas de barrio y demás establecimientos comerciales que suministren y/o comercialicen productos de plásticos de un solo uso o que entreguen sus productos en envases, bolsas, empaques plásticos de un solo uso a los consumidores finales, sin implementar estrategias que desincentiven el uso de estos plásticos conforme los plazos establecidos en la presente ordenanza serán sancionados por primera vez con una multa económica leve.

**Artículo 26.- Sanciones generales.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con un valor equivalente al 2% del Salario Básico Unificado.

## CAPÍTULO VIII

### PROHIBICIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, LA EPMAPA-BOLIVAR, E INSTITUCIONES ADSCRITAS

**Artículo 27.- Prohibición.-** Se prohíbe adquirir plásticos de un solo uso en las nuevas compras institucionales que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, Empresa Pública municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-B, Bomberos, Registro de la Propiedad, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las compras previamente pactadas en contrataciones anteriores.

**Artículo 28.- Contrataciones públicas.-** En toda contratación pública que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la reconversión de la industria del plástico de un solo uso.

La Unidad de Compras Públicas o los responsables de las unidades requerentes se encargarán del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

## CAPITULO IX

## DE LAS EXCEPCIONES VINCULADAS A LAS PROHIBICIONES Y COMPONENTES MÍNIMOS DE PLÁSTICO PARA EL RECICLAJE

**Artículo 29.-** La presente ordenanza establece los siguientes productos como exceptos de las prohibiciones establecidas en la misma a saber:

1. Bolsas y empaques plásticos que sean “envases primarios” de alimentos a granel o de origen animal, por asepsia, están excluidos de las prohibiciones, al igual aquellos que tengan fin de higiene, cuidado personal o salud, así como los sorbetes de base polimérica adheridos a envases o productos, que se comercializan como unidad de venta de una capacidad máxima de 300 ml, susceptibles de reciclaje;
2. Bolsas o demás plástico que se comercialicen y que no estén prohibidas, deberán contemplar porcentajes mínimos de material reciclado post consumo (tabla de meses y porcentajes para fundas, recipientes de poliestireno expandido, vasos, tarrinas, cubiertos, botellas pet, de 18, 36 y 48 meses, desde el 5% hasta el 60% como mínimos de reciclaje establecida en el Art. 11 de la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso. R.O 354 del 21 de diciembre de 2020)

### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición Primera.-** Promover el uso de envases reutilizables para el consumo de agua.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar propiciará y establecerá paulatinamente a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo para incentivar el uso de termos para el consumo de agua y colocará los pertinentes dispensadores de agua en las instalaciones municipales, las instalaciones de las empresas; para así contribuir a cambiar el patrón de comportamiento de utilización de plástico de un solo uso retornables para el consumo de líquidos en botellas.

**Disposición Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en función del volumen de los productos biodegradables que se comercialicen en esta ciudad, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ordenanza, implementará oportuna y paulatinamente directa o por medio de terceros, un proyecto de compostaje.

**Disposición Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, bajo la dirección del área responsable de Participación Ciudadana difundirá la presente ordenanza en un plazo de 120 días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 30 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN BOLIVAR”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 09 de abril y 30 de septiembre del año 2021, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, jueves 30 de septiembre del 2021. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, hoy jueves 07 de octubre del 2021. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN BOLIVAR”, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN BOLIVAR”, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a los 07 días del mes se octubre del año 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH  
ANDREINA  
ARMAS MENA**

Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**  
**Exposición de motivos.**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el ejercicio presupuestario 2022; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2022.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre, y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2022 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea del Comité de participación, en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y finalmente remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

**CONSIDERANDOS:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 218 dispone: El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de acuerdo a los artículos 238 y 241 realiza el proceso de participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 242 dispone: La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 245 dispone: El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 248 dispone: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del

gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

**Que**, mediante oficio N° 218-DF-GADICC, de fecha Cañar, 28 de octubre de 2021 remite la Directora Financiera, y el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar el informe del Proyecto Definitivo del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**Que**, mediante oficio de fecha Cañar, 19 de noviembre de 2021 adjuntan el informe favorable para el primer debate suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Cañar, de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Que**, mediante oficio N° 235 – DF- GADICC, de fecha Cañar, 08 de diciembre de 2021 adjuntan el informe para el segundo debate la Directora Financiera del GADICC, para la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar – II Debate.

**Que**, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en sesiones: Ordinaria de fecha 01 de Diciembre de 2021 y Extra Ordinaria del 10 de Diciembre del año 2021, procedió Aprobar **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**

**Art. 1.-** Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

**Art. 3.-** En concordancia con el título VI, capítulo VII; de las secciones séptima y octava del COOTAD el presupuesto podrá ser reformado únicamente mediante reforma presupuestaria en calidad de traspaso de crédito, suplementos de crédito, reducción de crédito, siempre y cuando la misma no contravenga con lo que establece las normas legales y se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso, se informará al legislativo en la sesión más próxima.
- b) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra, suplementos y reducción de crédito, deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo, debiendo contarse con el informe de la Dirección Financiera para la aprobación en primer debate sin que sea necesario informe de comisión alguna.

Para la aprobación en segundo debate a fin de cumplir con el procedimiento propio establecido en el COOTAD, se remitiría a la comisión de planificación y presupuesto, debiendo proceder emitir el informe correspondiente en el término que establezca el Ejecutivo del GADICC.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

**PRIMERA.-** Conforme establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público se sometió al órgano legislativo en el presente presupuesto.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera conjuntamente con el Juez de Coactivas serán los encargados de recuperar la cartera vencida a fin de que los recursos económicos sean destinados a ejecución de los diferentes programas del GADICC.

**TERCERO.-** Se autoriza la transferencia de recursos económicos que constan en el presente presupuesto a efecto que se ejecute conforme a cada plan operativo anual. Definir como propias del GADICC las directrices que constan en el reglamento al código de planificación y finanzas públicas a más de las que defina el Concejo Municipal mediante acto legislativo.

**CUARTA.-** La Dirección de Planificación realizara las reformas correspondientes al Plan Operativo Anual a fin de que guarden relación con el presupuesto y sus reformas.

Como también se autoriza la firma de convenios que comprometen recursos públicos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En coordinación con la Dirección de Planificación, comuníquese la presente Ordenanza al Ministerio de Finanzas del Ecuador en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su aprobación, conforme reza el Art.112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.**



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO FELIPE  
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema  
**-ALCALDE-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez  
**-SECRETARIA DE CONCEJO-**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 10 de diciembre de 2021.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. **Certifico:** Que, el Proyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en la Sesión Ordinaria del 01 de Diciembre del año 2021, y en segundo debate en la Sesión Extra Ordinaria del 10 de Diciembre del año 2021.

**LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvález  
**-SECRETARIA DE CONCEJO-**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR-** Cañar, 10 de Diciembre de 2021, a las 15:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narvález  
**-SECRETARIA DE CONCEJO-**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.-** Cañar, 13 de Diciembre de 2021, a las 16:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**  
Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO FELIPE  
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

**-ALCALDE -**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 13 de Diciembre del año 2021. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.**  
**LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA NUBE  
NAULA NARVAEZ**

Msc. Adriana Naula Narváez

**-SECRETARIA DE CONCEJO-**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

## ORDENANZA N° 13-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1; inciso primero tipifica que: *"El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

Que, el artículo 84, de la Constitución, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el Art. 225 ibídem, en el literal 4) infiere que, *"las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*. Son organismos que pertenecen al sector público.

Que, el artículo 238 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2, literal a, 5 y 53 del COOTAD;

Que, el Art. 264 ibídem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*.

Que, el artículo 416 de la norma Constitucional establece que *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia"*; en su numeral uno, *"proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad"*.

Que, el artículo 423 ídem establece que: *"La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado..."*.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que: *"La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021 en su Gestión territorial y gobernanza multinivel DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, establece: *"Una adecuada gestión territorial debe estar acompañada de un pacto social que garantice la gobernanza multinivel y multiactor. Este pacto requiere de acuerdos mínimos, considerando principios como la participación de multiplicidad de actores públicos y privados, cooperación, asociatividad, apertura, transparencia, inclusión y coherencia. Paralelamente, se debe promover la producción y gestión de información, la transferencia metodológica y el fortalecimiento de capacidades para la planificación, incluyendo propuestas y acciones que fortalezcan los espacios de planificación participativa y alineamiento de la cooperación internacional con las prioridades nacionales"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a), 5 y 10, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 3, COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la ley íbidem, *"(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)"*.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política,

administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 28, del señalado Código, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 54, literal f), del COOTAD, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 ibídem; literal n) determina: *"Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*.

Que, en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)"*.

Que, el Art. 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto."*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 puntualiza que: *"Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación"*.

*La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)".*

Que, el Art. 66 *ibídem* determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: *"La soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos"*.

Que, el artículo 67, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que la política nacional de cooperación internacional no reembolsable se adecuará a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado;

Que, el Art. 68, del mismo cuerpo legal, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: *"La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial"*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 69 señala: *"La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional."*

*Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.*

*El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente"*.

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: *"Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados..."*

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, *"consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma"*. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7, 57 literal a) y acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, concomitante al artículo 60, literal d) ibídem;

#### EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA

### TÍTULO I

#### Normas Generales

### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Art. 2.- Objeto.-** Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón Machala, para el cumplimiento de sus competencias establecidas en el COOTAD y articulada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) vigente, a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio, para el desarrollo institucional.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción territorial correspondiente al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Rige para iniciativas de cooperación internacional, sean estos programas, proyectos o acciones, generadas y ejecutadas conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, para aquellas generadas o ejecutadas por otros actores, cuyo alcance sea cantonal.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

- 1.- **Apropiación:** Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.
- 2.- **Alineación:** Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.
- 3.- **Armonización:** Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.
- 4.- **Enfoque en resultados:** Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- **Responsabilidad mutua:** Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

## TÍTULO II

### Ejercicio de la Competencia

#### CAPÍTULO II

##### CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Art. 5.- **Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.**- La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
- b) **Articulación territorial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) **Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

- e) **Especialización y Armonización:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del COOTAD, ha creado la Sección de Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional, sustentado en el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en coordinación con el literal n del Art. 55 del COOTAD.

El área es la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica y transversalizará el ejercicio de la competencia en todos sus ámbitos de acción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incorporará y adecuará en la ordenanza el modelo de gestión correspondiente a su realidad territorial, misma que forma parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Machala.

**Art. 7.- De las Competencias de la Sección de Cooperación Internacional.-** La coordinación planificará, articulará, coordinará y regulará las actividades de cooperación con las dependencias correspondientes de la institución para:

- a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con recursos de la cooperación internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.

- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza (bilaterales, multilaterales, ONG, descentralizados, privados).
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i) Elaboración de una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación nacional e internacional.
- j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación nacional e internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el GADM y el organismo cooperante.
- k) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

#### CAPÍTULO IV

##### FACULTADES: RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 8.- Facultades.- Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

**Art. 9.- Rectoría Local.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

**Art. 10.- Planificación.-** El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales y Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

**Art. 11.- Regulación.-** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

**Art. 12.- Control y Sanción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, planes, programas, proyectos y acciones financiadas, en las etapas de inicio, ejecución y cierre de iniciativas correspondientes con la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala disponer de la oferta y demanda de cooperación. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional.
- c) La gestión de cooperación internacional del GADM y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, así como en la rendición anual de cuentas.
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional.
- e) Las servidoras y servidores públicos que por acción u omisión, no cumplieren con el objeto de las obligaciones contraídas para la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, serán sancionados conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normas aplicables a la materia.

Además aplicará medidas de sanción a los actores que incumplan, por acción u omisión para la ejecución de los recursos provenientes de la cooperación. En el incumplimiento a la normativa de cooperación internacional, será notificado a la máxima autoridad, para que éste a su vez notifique de forma escrita al responsable, para que en el plazo de 15 días máximo sustente de forma motivada tal incumplimiento, caso de no haber una respuesta se comunicará del particular al ente nacional de cooperación internacional para que posteriormente adopte medidas de sanción.

Art. 13.- Gestión:- En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.
- c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.
- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

## CAPÍTULO V

### DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 14.- Del Acceso a la Cooperación Internacional.- De conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *“los programas y proyectos a ser ejecutados mediante recursos de la cooperación internacional, serán aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”*, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

**Art. 15.- Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia.

En caso que el GAD Municipal del cantón Machala sea favorecido con caso de cooperación internacional, dispondrá de una partida presupuestaria correspondiente que debe existir en el presupuesto anual o reformar en caso de ser necesario este presupuesto, con el fin de aportar con una contraparte para ser posible la cooperación internacional conforme a la ley.

**Art. 16.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza por los servicios que preste.
- b) Los ingresos que provengan de los servicios de asesoría técnica que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a otras instituciones.
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen; y,
- g) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

**Art. 17.- Del Acervo de la Competencia.-** Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

**Art. 18.- Registro Del Proyecto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, tendrá un registro de los acuerdos específicos suscritos con los cooperantes internacionales gobernantes y no gobernantes, que impliquen la transferencia de recursos no reembolsables, sean estos financieros, humanos, técnicos y materiales para su respectiva jurisdicción cantonal.

### TÍTULO III Conceptos

#### CAPÍTULO VI

#### TIPOS DE COOPERACIÓN

**Art. 19.- Tipos de Cooperación.-** En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

**Bilateral.-** Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador;

**Multilateral.-** Con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala se implementarán a través de convenios específicos;

**Organización No Gubernamental.-** Con ONG legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento;

**Privada.-** Con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

**Descentralizada.-** Con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

**Art. 23. Convenios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala podrá celebrar convenios de cooperación internacional con cualquier entidad internacional legalmente constituida en su país, que tenga interés en financiar proyectos diversos en el Cantón, ayudas humanitarias o de subsistencia, de gestión de riesgos, de gestión ambiental, de desarrollo productivo y de intercambio cultural, siempre y cuando no contravenga leyes de nuestro país.

## CAPÍTULO VII

### HERMANAMIENTOS

**Art. 20.- Hermanamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

**Art. 21.- Convenio de Hermanamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo en conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** A través de la presente Ordenanza quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala tendrá un banco de proyectos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los cuales gestionará la cooperación internacional.

**Segunda.-** Los proyectos deben estar elaborados cumpliendo con los estándares solicitados por las entidades cooperantes.

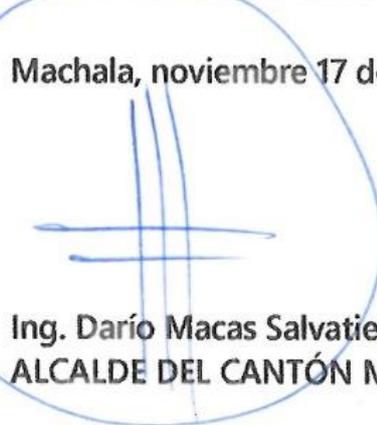
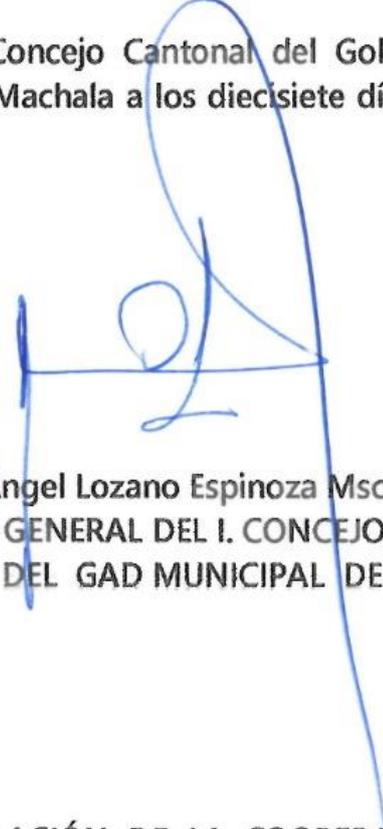
### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página web institucional.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los diecisiete días del mes de noviembre del 2021.

Machala, noviembre 17 de 2021.

  
Ing. Darío Macas Salvatierra **ALCALDÍA**    
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA. SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

#### CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinaria de agosto 4 y noviembre 17 de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, noviembre 18 de 2021.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 18 de 2021.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 30 de 2021.

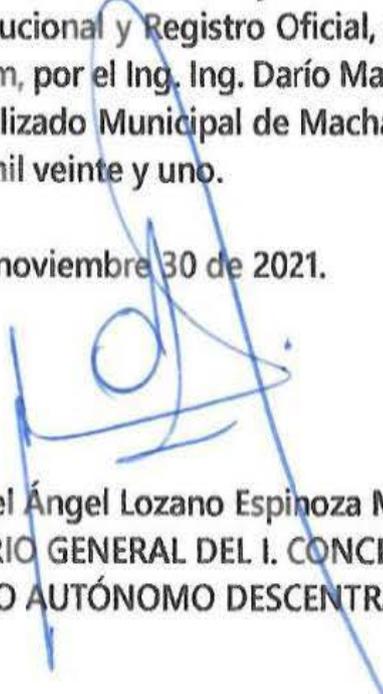
  
Ing. Darío Macas Salvatierra,  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



**CERTIFICO:**

Que la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación en la Gaceta Municipal, pág. web institucional y Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Machala, noviembre 30 de 2021.

  
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



**CERTIFICO:**

Que, la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de agosto 4 del 2021 y noviembre 17 de 2021, en primer y segundo debate respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, diciembre 17 de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.